

Salón de Ventas: Lagos 561 - Fono 233237 Planta Industrializadora: Recabarren 03160 - Fonos: 232257 - 233145 Casilla 1685 - Télex: 267509 MACAS - CL. Fax: 045-233145 - Temuco - Chile.

MADERAS

PLANTA SECADORA DE MADERA

MUEBLES

CONSTRUCTORA

EXPORTACIONES

MEMORANDUM 01/90

FECHA: ENERO 18 DE 1990.

DE

: AGRICOLA Y FORESTAL CASAGRANDE E HIJOS.

A

: SR. PATRICIO AYLWIN A.

REF.

: ENVIO ANTECEDENTES .-

Productive de Arabionales de Production

Enviamos a usted documentos relevantes para su mayor información, los cuales son detallados a continuación:

- Escritura de Recurso de Protección.
- Memorandum № 09, con Informe Visita Predio Quinquén.
- Publicación Diario Austral.
- Certificado de Corporación Nacional Forestal.
- Anexo de Certificado.
- Reseña de Explotación Madera Araucaria.
- Contrato de Explotación de Bosques, por medio de Escritura Pública.

CASAGRANDE E 1905 JORGE CASAGRAND ROJAS GERENTE GENERAL



Salón de Ventas Lagos 561 - Fono 211312

Planta Industrializadora Recabarren 03160 - Fonos: 250004 - 250005 Cas. 1685 - Telex 367509 MACAS-CL

Fax: 045-250005 TEMUCO - CHILE

MADERAS PLANTA SECADORA DE MADERA

MUEBLES

CONSTRUCTORA

EXPORTACIONES

Temuco, Enero 16 de 1990.

SEÑOR PATRICIO AYLWIN AZOCAR PRESIDENTE ELECTO PRESENTE

De nuestra más alta consideración:

En el día de hoy se ha publicado en "El Diario Austral" de esta ciudad, una noticia que se refiere a una carta que Ud., supuestamente, habría dirigido a la Comunidad del sector Quinquén, de Lonquimay.

Que en fragmentos de la carta, se hace mención a que se le "habria informado" que "el corte (de Pinos Araucaria), estaria sobrepasando con mucho a lo autorizado por la Corporación Nacional Forestal en el Plan de Manejo respectivo".

Que debemos señalar al señor Presidente Electo, que hemos sido victimas de una campaña de desinformación tendencio sa y mal intencionada, tanto por T.V., Radio, como Prensa, habiendose ex = tendido, esta vez, a una persona que nos merece la más alta consideración y respeto, especialmente por el importante cargo que deberá asumir en bién de la Nación. Precisamente, por lo mismo, es que nos vemos en la necesidad de aclarar esta situación, a fin de que se forme un criterio real y serio sobre esta materia.

El párrafo que hemos transcrito, nos afec ta, por cuanto estamos llevando a cabo una explotación legalmente autoriza da, a través de un contrato suscrito con la Comunidad Galletué, y para To cual se están respetando todas las normas técnicas que el buen sentido de la protección ecológica, nos indican. Jamás, tratariamos de llevar a cabo una explotación que signifique dañar nuestros BOSQUES, en forma incontrola da. De alli entonces, que la información, como la entregada a ld., y que ha merecido ese comentario que nos afecta, carece de toda objetividad, lo cual se demuestra con el certificado técnico que constata la forma como se está realizando la explotación en ese sector.

Hemos estimado pertinente acompañar un Memorándum, con algunos antecedentes serios y relevantes, para su mayor in formación.

Realmente sentimos molestarlo con estas Lineas, dadas las preocupaciones más importantes del Alto Cargo que pron-



Salón de Ventas: Lagos 561 - Fono 211312

Planta Industrializadora Recabarren 03160 - Fonos: 250004 - 250005 Cas. 1685 - Telex 367509 MACAS=CL Fax: 045-250005

TEMUCO - CHILE

MADERAS PLANTA SECADORA DE MADERA

MUEBLES

CONSTRUCTORA

EXPORTACIONES

to asumirán, pero no podiamos dejar pasar una situación que nos afecta seriamente y que Ud., debe conocer, también desde nuestro punto de vista, por cuanto, somos los primeros en preocuparnos de no dañar los justos derechos que pudieran tener terceras personas, lo que no sucede en este caso, pues a nadie se ha dañado, y de preservar la ecología nacional, para lo cual se han tomado todas las medidas, siendo una explotación racional y ajustada al Plan de Manejo correspondiente.

Nos habría agradado remitir estas líneas en otro sentido, pero la necesidad de que esté bien informado, nos obliga hacerlo en los términos indicados. En todo caso, es nuestro próposito seguir trabajando en bien de nuestra Patria y para lo cual Ud., podrá contar con todo nuestro esfuerzo, capacidad y seriedad.

Reconocidos de la atención que prestará

a estas lineas, lo saludan con el mayor respeto,

p.p. AGRICOLA FORESTAL
CASAGRANDE E HIJOS
JORGE CASAGRANDE ROJAS
GERENTE GENERAL

Temuco, veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve .h fo. 1 y 2, se presenta don Mau ricio Melifiir Antiffir, por af, y por Cresconcio Meliffir Yovilao y José Heliffir Marihuan, todos agricultores, domiciliados en ol lugar denominado "Grinquén" de la comuna de Lonquimay. y on conformidad a lo que dispone el artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política de la República y Nuto Acordado de 14 Excma., Corte Suprema; interpone recurso do protección en contra de Gonzalo Lledó García, domiciliado en calle Varas 854 Departamento 1002 del Edificio Inmobiliaria do esta ciudad y do Madores Casagrando, con domicilio en Avenida Recabarten Nº 03160 de Tomuco: Funda al rocurso da protección impetrado, como consecuencia de los actos arbitrarios e ilega les que han ocacionado al compareciente y a los domás miembro do 1a Commidad Indigena "Neliffir, par cuanto los recurridos, con fecha 17 de Abril último, se encuentran construyendo un oserradoro destro del predio de dicha C_omunidad; usurpando co_{ll} ello y com la explotación de bosques nativos de pino Arabouri, Coigüe y Lenga, una extensión do aproximadamente 6.700 hoctórons do terreno.- Expresendo que han sido privados, perturbados y amenicados en sus legítimos dernches de propiedad, cobri el terrono y bosques ya descrites; Por su presentación, solicita que previo los trámites correspondientos, esta Corte, tenga por acogida, con costas, el recurso de protección; su ordene <u>a los recurridos restituir el bien rafz injustamente usurpado</u> con auxilio de la fuerza pública si fuero nocesario y so orde CORTE DE APELACIONES

/new en forma inmodiata el cose y lovantamiento do b construcción del aserradoro y su postorior explotación de los árboles pertenecientes a la Comunidad Indígona Meliffir y toda otra **olasa da faonas por parte de l**a Empresa Maderas Casagrando y por Gonzalo Liedó García; en ol segundo otrosí, de su escrito, da poder y patrocinio al abogado don Carles Rejas Staub, quier lo ropresentará en la tramitación del citado recurso do proteoción; en up la contrato "A fs. 2 vta., so tuvò por interpuesto el rocurso y se ordonó pedir informos a la persena natural y jurídica recurridas; De fs. 4 a fs. 7 vta., rola fotocopia nutorizada del contrato de explotación de besques, etergado por la Comunidad Galletué a la Seciedad Farestal Casagrande y consta la personería para actuar por los recurridos; De fe. 8 a fe. 24, rolan fotocopius eutorizadas que corresponden a la escritura pública de explotación de bosques, acompañada por los recurridos Dante y Luis Cassgrande Rojas: // fs. 25 y 26, rola informe do contestución al rocurso de protección de que se trata, evacuado por los representantos de la Sociadad Agricola y Forestal Casa-<u>aranda a Hijos, roprosentada per su abagado dan Alfonso Podle</u>ch <u>Michadula quien otorgan poder y patrocinio en ol segundo otro</u> oí, do osta contentación; indicando, al efecto, que el presen to recurso debo ser rechazado con costas, en atonción a que no son efectivos los hechos on que la recurrente los hace saber al Tribunal: primero, porque se dice por la parte recurrente tonor derecho de dominio sobra lo pedido, pero no acompaña tí tulo respectivo de dominio que pudiera así acreditarlo; luego

111

for t

//porque la Sociedad Agricola y Forestal Casagrande e Hijos. con fecha 2 do Enoro de 1989, colobró un contrato por escritura pública con la ^Comunidad Galletuó, representada por don Gonzalo Lledó García para llevar a efecto la explotación del bosque en el lugar denominado "Valle de Los Truenes" de "Quil quen", como consta del documento agregado de fs. 4 a fs. 24 de estos antecedentes; por lo tanto, agrega, que si existe un contrato; expresendo además, que debe llegarse e la conclusión que la propiedad denominada "Fundo Quilquén", de 6.780 hectáreas de terreno y bosques, es propiedad particular do la Comunidad Galletué, ya que r ó colebrado un contrato de explo tación, entre la recurrida con Gonzalo Lledó García, quien lo hizo on representación de la Comunidad Galletuó, que es su lo gitima dueña y propietaria.- Por lo manifestado, expresa esta parte, que el presente recurso deberá eer rechazado, por no encontrarse acreditado, lo expuesto por el rocurrente; De fs. 37 a fs. 40, rola la contes tación o informo sobre este recurso, por parte do la recurrida don G nzalo Lledó García, representada por su abogado don Hugo Urmeño Melet, con poder y patracinio etergade en el tercer otrosí, de este escrito de contestación; quien hace una relación pormonorizada y exhaustiva sobre el particular; haciendo presente que, la recurrida no tiene dorecho alguno sobre los terronos que so dicen usurpados; que dichos terrenos son de propiedad y de dominio exclusivo de la Camunidad Gé-11 stué a cuya nombre-se encuentra inscrita en el Conservador de Dienos Raices de Curacautin.- Que el aserradero y bosques de pino Araucaria, Coi de y Lenga, se encuentra ubicados en el lote U-A quo en la actualidad no os propiedad de la recurrente, sino de la Comunidad Gallatué. - Soldoita por su informe el

CORTE DE APRLACIONES

/presente recurso deberá ser rochazado.- Esta mismo porte acomniia los ducumentos que se agregan de fe. 42 a fe. 59, que di cen relación con el presente recurso; Do fo. 62 a fo. 65. rola un informe <u>ovacuado por el abogado don Roberto Controras Eddinger, en re-</u> resentación del Instituto de Desarrollo Agropocuario (INDAP). <u>sobre la moteria, indicándo en suma, que el torreno ocupado es</u> <u>do propiedad particular portonocionto a la Comunidad Gallotuó</u> <u>y an general hace una releción detallada sobre la materia en</u> controversia: Por último, a fg. 68, rola informo emanado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) representada por su Director don Fernando Llona Márquez.-S, trajeron a la vista las siguientes causas civiles del Juzgado de Letras de Curocaut¶n y que inciden y tienen relución con el presente recurso de protección; quo so indican: Rol Nº 8798, caratulada Lledó García Gonzalo con Meliffir Mariluan Juan y otros, sobre comodato precario,Rol de esta Corte 252-89"; Nol 35, "caràtuladà Comunidad Galletué con Melihir Manuel y otros, demanda de Demarcación y Cerramion to" y causa Rol Nº 9690, "caratulada Meliñir Antiñir Mauricio y otros con Lamoliatte Elissabide Jaime", sobre querella de restitución; además, anexo a estas causas el empadronamiento de I. Comunidad indigens Panché Huniquillan.-N fs. 60 vta., notrajaron los autos on relación y estando la causa en estado, sotrajo para su fallo.red y oratestapes to CON LO'RELACIONADO Y TENIENDO PRE= 204, 64 ob. briggeron m 1º.- Que el recurso de protección tiene por objeto impedir la privación, perturbación o amena-

101

// za de los legitimos derechos constitucionales; en este caso, del derecho de propiedad garantizado por el artículo 19 No 24 de la Constitución Política de la República, respecto de los terrenos de propiedad de la Comunidad Indígena Melihir, ubicada en el lugar Quinquén de la Comuna de Lonqui may, de quien se dicen representantes los recurrentes, y que le tendrian usurpado los recurridos, quienes ahora están ins talando un aserradero dentro de los terrenos de la Comunidad Indigena, para la explotación de bosques por la Empresa de Maderas Casagrande, en virtud de derechos que le habria cedi do Gonzalo Lledó García: By rechtive the 20 - Que la recurrida, Sociedad Agricola y Forestal Casagrande e Hijos, informando a fs. 25, senala que por escritura pública de 2 de enero de 1989 celebró un con-L'trato de explotación de maderas con la "Comunidad Galletue" representada legalmente por don Gonzalo Antonio Lledó García, la que se llevará a cabo en el "Valle de los Truenos" del lugar ouinquen, que es parte del fundo Quinquen de 6,700 hectareas, de propiedad de esa Comunidad, según sus abogados daterminaron en el estudio de títulos que se hizo antes de Buscribir el referido contrato; y evidentemente la explotación de maderas que se haga está sujeta al Plan de manejo que debera autorizar conar. De fs. 4 a 7 vta. se acompaña fotocopia autorizada del referido Contrato de Explotación de Bosques, donde se senala la forma y porcentajes en que se repartiran. las maderas y quien soportará los gastos de la explotación; 39.-Que Gonzalo Lledó García, informando a fs. 37, Renala que lo único verdadero que contiene el recurso es que en virtud de un contrato de explotación de maderas, la "Sociedad Agricola y Forestal Casagrande e Hijos" está insta-

CORTE DE APELACIONES

//'lando un aserradero en el "Valle de los Truenos", que es parte del fundo Quinquén de propiedad de la Comunidad Galletue, que el representa .- Todo lo demás es falso, porque no exista la llamada "Comunidad Indígena Meliñar", pues no tien ni ha acompañado Titulo de Merced y tampoco es dueña de los terrenos ubicados en el lugar Quinquén, de la Comuna de Lonquimay, pues la Comunidad Galletué es la única y exclusiva dueña 'de los fundos "Quinquén" y "Galletué"; con títulos que tienen su brigen en remates fiscales, efectuados en 1911.-Sin 'embargo 'entre 1971 y 1972, indigenas de la Comunidad Paulino Guaiquillan entraron a ocupar unas 2.000 hectáreas del fundo duinquen, en el sector del Valle del Río Quinquen, produciéndose una expropiación en ese último año, por parte de CORA Pero en 1974 se devolvieron ambos fundos a sus dueños la Comunidad Galletué; aunque algunas familias de la Comunidad Indigena Paulino Guaiquillán siguieron ocupando parte de cajón del río Quinquén.-Ejercidas acciones de demarcación y de comodato predario, por la Comunidad Galletué, ambas se rechazaron porque no había nada que demarcar y, el segundo proceso, por falta de coincidencia entre el nombre y apellido de los demandados y de todos los ocupantes del Valle del río Quinquén Es decir, los recurrentes carecen de títulos que justifiquen el derecho de dominio que invocun y a través de este redurso pretenden extender un supuesto e inexistente derecho de dominio, además, en un terreno distinto al del Va-11e del"Río Quinquén, que ahora ocupa por un acto de mera tolerancia de los werdaderos dueños, estando esta ocupación en el sector norte del fundo Quinquén, mientras el Valle de los

Truenos, queda en el sector Sur de dicho fundo, en el curso

Ð

TIPING OUT FOR BUILDING or //, del Estero Sonueco. De tal manera que no se ha cometido ningún acto ilegal o arbitrario que prive, amenace o pertur bej: un derecho de los recurrentes .- De fs. 42 a 45 se acompañan los títulos de dominio de la Comunidad Galletué sobre el fundo Quinquén; a fs. 54, acta de entrega del fundo Quin quén ,a don Gonzalo Lledó García, en representación de don Andrés Lamoliatte Darracq, por parte de CORA, el 4 de septiembre de 1974, en cumplimiento del Acuerdo del H. Consejo No 3.489 de 9 de julio de 1974, en que se decidió revocar el Acuerdo Expropiatorio Nº 2.065, de 26 de agosto de 1971, por el que se había expropiado el fundo Quinquén; 40.- Que del informe de INDAP, de fs. 62 y de las causas roles No 8.798, caratulada "Lledó con Melinir", sobre Comodato Precario, y Nº 9690, caratulada "Melinir con Lamoliatte", sobre querella de restitución, ambas del Juzgado de Letras de Curacautín, aparece que efectivamente no exis te la Comunidad Indígena Melinir, sino que algunos miembros de la Conunidad Indigéna Paulino Cuaiquillan, de la familia Melinir, entraron a ocupar parte del fundo Quinquen, de propledad particular, en la creencia que se trataba de terrenos fiscales, hasta llegar a la fecha en que se expropió el fun do Quinquén, suscribiéndose un acuerdo entre CORA, INDAP, Subdelegación y Consejo Campesino, por el que con fecha 22 de enero de 1972, se otorgó a la familia Melinir el usufructo del predio para el pastoreo de animales mayores y mehores, y para el piñoneo, prohibiéndosele expresamente la explotación del bosque nativo existente en él .- ' Pero este convenio quedó sin efecto al revocarse en 1974 el Acuerdo de Expropiación - Sin eubargo; en 1975 Alfrede Melinir Nanco (uno de los recurrentes) y otras dos CORTE DE APELACIONES

// personas trataron de volver a la Comunidad Paulino Guaiqui-11an, lo que originó un juicio que concluyó en que estos ce dieron sus derechos en esa Comunidad para radicarse en el fun do Quinquen, reconociendo el dominio particular de este. Junto a ello, en 1977, el Ministerio de Agricultura pidió a la Intendencia Regional que procediera al saneamiento de los terrenos así ocupados en el fundo Quinquen, conforme al D.F.L. No 6 de 1968, por la cual la Intendencia pidió apoyo a INDAP y desde entonces este organismo no sabe que ha ocurrido.- Además de los dos juicios tenidos a la vista, este informe sellala que ante el Juzgado de Policía Local, el 13 de febrero de 1989, los dueños del fundo Quinquén y los recurrentes acordaron fijar un: limite provisorio de deslinde sujeta la ratificación por fallo judicial, todo con el fin de normalizar el pastoreo de los animales en la presente y la próxima temporada. - Para cumplir lo anterior se solicita rá un Topógrafo de INDAP (servicio que aun no 10 ha dispues to) y la I.Municipalidad de Lonquimay proporcionará otro de estos profesionales.-Concluye este informe que el terrenó ocupado por los recurrentes es de propiedad particular, de la denominada "Comunidad Galletué" y dicha ocupación tiene como fuente legal el aludido usufructo que les concedió la CORA (1972) Y que podria estimarse subsistente porque la Comunidad Gall tué aceptó la devolución de su predio en el estado en que se encontraba; 50.- Que para los efectos de resolver este recurso y conforme a lo establecido y al mérito de los expedin tes tenidos a la vista puede concluirse que la Sociedad Agri cola y Forestal Casagrande e Hijos está ejerciendo los de-

// rechos que emanan de un contrato legalmente celebrado con la Comunidad Galletué, representada por el recurrido Gonzalo Lledó Garcia; que éste, con la documentación que ha acompa: nado ha demostrado que el fundo Quinquén es de propiedad de 1a Comunidad Galletué y que se encuentran en posesión de él y que si bien dicho predio tiene una parte ocupada y en 11tigio, con un grupo de familias indígenas, entre las cuales figuran 105 recurrentes, esa ocupación comprende un sector distinto a que se refiere el Contrato de Explotación de Maderas celebrado con el otro recurrido; y que los actores, ho han acreditado de manera alguna, que el Contrato de Explotación de Maderas en cuestión, para cuya ejecución se presento el correspondiente plan de Manejo a CONAF, con fecha 26 de mayo de 1989 (oficio de fs. 68), se esté cumoliendo en terrehos ocupados por ellos, de manera que a través de este contratorse pretenda alterar una situación de hecho ex de ocupación o posesión: 1 - 1 - 1 1 - 40 h : 60 .- Que, concluyendo, conviene precisa por la via del presente Recurso de Protección. pretenden que se tomen decisiones que por ley están entrega das al conocimiento del órgano jurisdiccional, o que se emi tan pronunciamientos respecto de aspectos o situaciones que pueden servir de base para la resolución de un conflicto jun dicial que de hecho, en este caso, ya está planteado ante el tribumal correspondiente .- Y no siendo éste el rol que confor me a su naturaleza jurídica corresponde a este Recurso; no ! caba sino rechazarlo, pues, aunque el artículo 20 de la Cons titución Política señala que el Recurso de Protección es "sin perjuicio de los demás derechos que puedan hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes", ello

VEELACIONES

// no puede significar que el Recurso venga a reemplazar cualquier otra acción judicial, ni que pueda ejercerse sin 1 mitación alguna. En refecto, el objeto jurídico del Recurso de Protección es precisamente, mantener la situación ficticia vigente con anterioridad a su interposición, como una manera de resguardar la paz social y sin perjuicio de las acciones que en derecho corresponden ejercer, más adelante a las partes, pues nadie puede alterar por si la situación de hecho existente, ni puede pretender obtener del tribunal competente una decisión que conduzca a ese fin.-Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 No 24 y artículo 20 de la Cons titución Política dek Estado y Auto Acordado de la Excma. Cor te Suprema, de fecha 29 de marzo de 1977, se declara: TOUS NO SE HACE LUGAR al Recurso de Protección deducido a fs. 1 por don Mauricio Meliñir Antiñir, Crescencio Meliñir Yevilao y José Meliñir Marihuán.-Registrese, comundquese y archivese,-Redactó el Ministro Suplente don Héctor Toro Ca rrasco.-. Rol Nº 215-89.-

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
CORPORACION NACIONAL FORESTAL
DEPARTAMENTO TECNICO
PROGRAMA CONTROL FORESTAL IX REGION

MEMORANDUM N° /

A : SR. ROBERTO GREENHILL M. - JEFE DEPTO. TECNICO (S)

DE : SR. PATRICIO BARROS J. - JEFE PROGRAMA CONTROL FORESTAL (S)

MAT. : INFORME VISITA PREDIO QUINQUEN.-

Con fecha Miércoles 06 de Diciembre, el suscrito en conjunto con el Jefe Provincial de Malleco, Ingeniero Forestal Francisco Herrera y el Ingeniero Forestal del Programa de Control Forestal Miguel Guajardo, realizan visita de control a la ejecución del Plan de Manejo de Corta o Explotación de Araucaria en el predio Quinquen, cuyos resultados informo a continuación:

- Se recorrieron sectores en los cuales las faenas de volteo estaban terminadas, en donde se constató que la corta se había realizado de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Plan de Manejo aprobado y se verificó que los tocones tuvieran el número asignado correspondiente al listado de árboles a extraer.
- En los sectores donde se estaban realizado faenas de volteo se controló que los árboles a cortar estuvieran identificados con el número correspondiente. De igual forma se observó que dichas faenas se estaban ejecutando en forma adecuada, en lo que respecta al daño producido al bosque que permanece por la caida de los árboles cortados, el cual es poco significativo.
- Finalmente, en términos generales, el informante estima que en los sectores observados, las faenas de explotación se estaban realizando en forma adecuada desde el punto de vista silvícola, manteniendo el bosque una cobertura de copa suficiente para asegurar la mantención del tipo forestal y asegurar al mismo tiempo la conservación de los recursos suelo, aguas, etc.-

1.3

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO BARROS JAR INGENIERO FORESTAL

JEFE PROGRAMA CONTROL FORESTAL (S

PBJ.egs

ca actuarán el domingo en Rancagua y San Carlos : bado: a las 20.39 boras de Anoduindo, respectiva of Comunho Oyalles en Comente. Enclos jornadis sabatina. Atacama, en Valparaiso destacam los, encuentros a Domingo, se las 11 M ho-que so jugaran en la Octa. e a s. Parle s tri n o des en El Morroy Collad. Lie proposition control of the Bis Palcahlarior as history 17.00 herat, Naval Es Schallane, en Quillots y En Concepción a las

21.00 horas Bernandezias A Vial-Cobreloa Market Spring San Saba-En Talca, a las 21 horas 7 4. don a., las. 18.30; horas. Rangers-Valdivia. Los restantes en BiFlorida; a las 21.00 horas, cuentros fueron programados para el domingo Compuerto Montt, en el Esta-En San Felipe, a las 18:30 horas, San Felipe en Usorno Curico.

horas. Iquique Concepción.

En San Carlos, a las 18.30 horas, Universidad, Católica-Everton.

Grupo Norte "A" Sa quimbo y Wanderers Grues Virte B. Do-nius a las 1830 horas Socica Arica en Melipilla San Luis Andax Itarena Cobreandino Union Caleen Los Andes.

Magallanes-Iberia: en La Universidad. de: Chiledio Nacional Domingo: en Osorno, a las 18.30 ho-

En Iquique, a las 18.30 Grupo Sur "B" - Domingo, a las 18.30 horas: Linares-Colchagua, en Linares: Temuco-General Velásquez, en Temuco y Lota-Nublense, en



TEMPERATURA MINIMA: 09 grados, a las 07,00

TEMPERATURA MAXIMA: 23 grados, a las 15,45 THE TREE TREETING A POT

PRESION ATMOSFERICA: 1.017 hectopascales. HUMEDAD PROMEDIO: 65%

PRONOSTICO: Parcial

to be desired the first the factor of the Property (Informe proporcionado por la Estación Meteorológica Maquehue dependiente de la Dirección de Aeronautica Civil

CHARTEN ALGORITHM TO CAR OF

Corte de araucarias y amenaza de expulsión

Patricio Aylwin protegera los intereses de Quina

TEMUCO. Su apoyo de cuyo fruto ustedes se para proteger las tierras y afromentan así como de presidente electo Patricio años han habitado Aylwin, en carta de la la aylwin halles que de la a la comunidad del sector su hijo José Aylwin.

El abogado manifiesta que se ha enterado con-"grave preocupación" del corte de araucarias existentes en la zona, "árbol"

fuentes de sustento de los de amenaza de expuls de habitantes, de Quinquen, de las familias desde las Lonquimay, manifesto et dierras que por tantos

ha informado que el corte que hizo llegar a traves de estaria sobrepasando con mucho a lo autorizado: por la Corporación Nacional Forestal en et plande manejo respectivo, lo que constituiria una muy grave infracción que debe-

Expensenero confirma a solidaridad frente a la feriores las decisiones proproteger a las comunidade los bosques que en ellos tir

minimento surfintere macrony reiterando fer en las décisiones pro-pias de los tribunales "——— Nueva Imperial el 1º de dine voltairad de additiar, en ... ciembre de 1989, ... en el el futuro gobierno. Jas sentido de trabajar bajo medidas adeciladas para mi gobierno, junto a todos los pueblos indigeneas de des indigenase tanto et lo ... Chile para que sus deque respecta a sus tierras. ? rechos sean respetados y ancestrales como en lo renipara que situaciones como ferente a la preservación estas no se vuelvan a repe-

Tricel rechazó reclamaciones de G. Arthur y Eduardo Díaz

SANTIAGO. - El-Tribunal Calificador de Eleccionest declaró inadmisibles las reclamaciomes presentadas por los ex candidatos a senadores Eduardo Diaz y Guillermo Arthur, va que se indico estas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley Nº 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en un Auta Acordado con fecha 2 de diciembre

El secretario relator del Tricel Gonzalo l'errazas informo ayer a este diario que ambos casos no entraron a tramitación porque "la ley establece que los reclamos deben ser claros y específicos; y en estos se encontrarons algunos puntos vagos y ambiguos

En cuanto a la reclamación interpuesta a favor del ex candidato a senador Alberto Cardemil, indico que ésta ann se encuentra "en acuerdo". Vale decir, fue aceptada a tramitación, pero los ministros aun no han resuelto si se modifican los resultados de la circunscripción de Curi-

El reclamo solicitaba rectificación de escrutinios en algunas mesas y la repetición de la votación en la comuna cen la circunscripción porque no estaban contabilizados todos los votos a favor del candidato reclamante.

Gonzalo Terrazas informo que la revisión de las circonscripciones senatoriales de todo el país ya concluyó

A Io	116728/		40	87
Fecha	28][]	1989	H nn

CERTIFICADO

Nº 6801

ORIGINAL - PROPIETARIO

presentada por el Sr. COMUNIDAD CALLETUE. respecto del predio que a continuación se individualiza, se encuentra APROBADA. APROBALLETUR. APROBADA. APROBALLETUR. APROBADA. APROBALLETUR. APROBADA. APROBA			
errenos del predio que a continuación se individualiza, se encuentra APROBADA. Iombre del predio: "QUIMQUEN" "YOUNQUEN" "YOUNQUEN" "YOUNGES: MALLECO Comuna: LONQUIMAY (legión: NOVERA N° del Conservador de Bienes Raío (legión: NOVERA N° del Conservador de Bienes Raío (legión: Lote "Q" de Indígena Guaquillán. Desde: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Desde: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Desde: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Sur: Lote "B", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Sol de Avalúos N° 65-042 de la comuna de LONQUIMAY Superficie alocta al presente Certificado (números y letras): Los deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y unitecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Deservaciones: En .anexo. adjunto. Se otorga el presente Certificado para los electos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen O.S. N° 289 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRADALLE HARTINEZ DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR REGIONAL		· ·	
Combret del predio: "QUINQUEN" Trovincia: MALLECO Comuna: LONQUIMAY Legión: NOVENA N° del Conservador de Bienes Raío Le VER REVERSO Correspondiente al año Desir: Lote "Q" e indígena Guaquillán. Desie: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Desie: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Desie: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Desie: Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Desie: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Col de Avalúos N° 65-042 Desie: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Desie: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Col de Avalúos N° 65-042 Designificia alecta al presente Certificado (números y letras): Trescrientas, ocho hectáreas, cuarenta áreas. Los deslindes de la superficie alecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y untecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Deservaciones: En. anexo. adjunto. Se otorga el presente Certificado para los electos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 289 publicado en el Dario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GREDIALLE TARRINEZ DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR REGIONAL		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	respecto de lo
Combret del predio: "QUINQUEN" Trovincia: MALLECO Comuna: LONQUIMAY Legión: NOVENA N° del Conservador de Bienes Raío Le VER REVERSO Correspondiente al año Desir: Lote "Q" e indígena Guaquillán. Desie: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Desie: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Desie: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Desie: Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Desie: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Col de Avalúos N° 65-042 Desie: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Desie: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Col de Avalúos N° 65-042 Designificia alecta al presente Certificado (números y letras): Trescrientas, ocho hectáreas, cuarenta áreas. Los deslindes de la superficie alecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y untecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Deservaciones: En. anexo. adjunto. Se otorga el presente Certificado para los electos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 289 publicado en el Dario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GREDIALLE TARRINEZ DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR REGIONAL	ierrenos del predio d	ue a continuación se individu	aliza, se encuentra
Comuna: LONQUIMAY legion: NOVENA. N° del Conservador de Bienes Raic legion: VER REVERSO correspondiente al año les Lote "Q" e indígena Guaquillán. les Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L" les Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "F" de Guillermo Amstrong. les Lote "S" de Guillermo Amstr			
legión: NOVENA. N° del Conservador de Bienes Raío le VER REVERSO , correspondiente al año del Conservador de Bienes Raío le VER REVERSO , correspondiente al año desindes Genérales según sus títulos (lotte: Lote "Q" e indígena Guaquillán. Deste: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Deste: Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Tot de Avalúos N° 65-042 de la comuna de LONQUIMAY Superficie afecta al presente Certificado (números y letras): 308,4 Trescientas, ocho hectáreas, cuarenta áreas. Los deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y untecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Deservaciones: En. anexo adjunto. Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Regiamen D.S. N° 289 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. RABRINO LLONA MARQUEZ RABRINO LLONA MARQUEZ DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S)			
nacrito a fojas:	Comun a:	LONQUIMAY	
Jeslindes Genèrales según sus Riulos: Lote "Q" e indígena Guaquillán. Deste: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Deste: Lote "D", "B" Laguma Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Superficie Tola: 15,252,5 ha. Superficie alecta al presente Certificado (números y letras): Trescientas ocho hectáreas, cuarenta áreas. Loe deslindes de la superficie alecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y untecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Observaciones: En. anexo. adjunto. Se clorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N' 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N' 259 publicado en el Dlario Oficial de 30 de Octubre de 1980. RIETE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR REGIONAL			
Jeslindes Genèrales según sus Riulos: Lote "Q" e indígena Guaquillán. Deste: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Deste: Lote "D", "B" Laguma Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Superficie Tola: 15,252,5 ha. Superficie alecta al presente Certificado (números y letras): Trescientas ocho hectáreas, cuarenta áreas. Loe deslindes de la superficie alecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y untecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Observaciones: En. anexo. adjunto. Se clorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N' 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N' 259 publicado en el Dlario Oficial de 30 de Octubre de 1980. RIETE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL DIRECTOR REGIONAL	nscrito a fojas:		del Conservador de Bienes Raíce
Jose Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Deste: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Deste: Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Sie: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Kamós. Sie: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Kamós. Dolde Avalúos N° 65-042 de la comuna de LONQUIMAY de José del Carmen Kamós. Superficie afecta al presente Certificado (números y letras): Disperible afecta al presente Certificado (números y letras): Los deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y lintecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Dispervaciones:	ie	VER REVERSO	, correspondiente al año
Deste: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Sur: Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Sol de Avalúos N* 65-042 de la comuna de LONQUIMAY Superficie Total: 15, 252, 5 ha Superficie afecta al presente Cerificado (números y letras): 308, 4 Trescientas ocho hectáreas, cuarenta áreas. Los deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y luniceodentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Observaciones: En. anexo. adjunto. Se otorga el presente Cerificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. RIBERTO GRIEBULLE HARTINEZ DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL	esiindes Generales	según sus títulos:	
Deste: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L". Sur: Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Siste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Siste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Siste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Siste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Siste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Siste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Siste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Siste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. LONQUIMAY 308,4 Interactional Panto Pan	lorte: Lote	"Q" e indigena Guaq	uillān.
Lote "D", "B" Laguna Calletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Noi de Avalúos N° 65-042 de la comuna de LONQUIMAY Superficie alecta al presente Certificado (números y letras): Los deslindes de la superficie alecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y l' Intecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Deservaciones: En. anexo adjunto. Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Regiamen O.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GREANULLE HARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL	•••••		
Lote "D", "B" Laguna Calletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. Site: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. Noi de Avalúos N° 65-042 de la comuna de LONQUIMAY Superficie alecta al presente Certificado (números y letras): Los deslindes de la superficie alecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y l' Intecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Deservaciones: En. anexo adjunto. Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Regiamen O.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GREANULLE HARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL		liali i m iii	7-1- 11111
ur: Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Amstrong. ste: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos. loi de Avalúos N° 65-042 de la comuna de LONQUIMAY superficie afecta al presente Certificado (números y letras): 308,4 Los deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y untecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal. Observaciones: En. anexo. adjunto. Se clorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Regiamento. S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GREANILLE HARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL	este: Lote	''Q'' de Baldomero Gu	tierrez y Lote L .
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRIBBURLE MARTINEZ DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S)		•••••	
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRIBBURLE MARTINEZ DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S)			
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 259 publicado en el Dlario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRIBBULLIS MARTINEZ JEFE DEPTO' TECNICO REGIONAL (S) LONQUIMAY 100	ur: Lote	"D", "B" Laguna Gal	letué y Lote "F" de Guillermo Amstrong.
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 259 publicado en el Dlario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRIBBINIELE MARTINEZ JEFE DEPTO' TECNICO REGIONAL (S) LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY ANDRUM JORGE LONGUIMAY ANDRE LONGUIMAY ANDR LONGUIMAY AND	***************************************		
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 259 publicado en el Dlario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRIEDMILLE MARTINEZ JEFE DEPTO' TECNICO REGIONAL (S) DISPOSANTE A LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY LONQUIMAY 1000 LONQUIMA	·····		
September 15.252,5 As an experience and a sector of the s	ste: Lote	"S" de Moises Panto	ja, Lote "S.A." de Jose del Carmen Ramos.
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamento. S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. RIBERTO GRIEBBULLE MARTINEZ JEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S)	************************		
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen O.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRADULLIS MARTINEZ JEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL	uperficie afecta al p	presente Certificado (números	s y letras);h
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamen D.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GREENHELL MARTINEZ DEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL			
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. Nº 701 de 1974 y su Reglamen D.S. Nº 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRIENHELL MARTINEZ JEFE DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL		•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. Nº 701 de 1974 y su Reglamen O.S. Nº 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980. ROBERTO GRIENMELL MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL		, ,	
ROBERTO GRIENHILL MARTINEZ JEFE DEPTO. TECNICO REGIONAL (S) OCCUPATION OF THE PROPERTY OF TH	Observaciones:	En anexo adjunto.	
ROBERTO GREENHILL MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL			
ROBERTO GREENHILL MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL		***************************************	
ROBERTO GREENIULLI MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL	••••••		
ROBERTO GREENHILL MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) OCCUPATION OF THE CONTROL OF THE C	***********************	*******	
ROBERTO GREENHILL MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) OCCUPATION OF THE PROPERTY OF TH	*********************		
ROBERTO GREENHILL MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
ROBERTO GREENHILL MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL		······································	
ROBERTO GREENIULLI MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL			
ROBERTO GREENIULLI MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) DIRECTOR REGIONAL	Se otorga e	l presente Certificado para los	efectos contemplados en el D.L. Nº 701 de 1974 y su Reglamento
ROBERTO GREENHALL MARTINEZ JEFÉ DEPTO: TECNICO REGIONAL (S) A REGIONAL DIRECTOR REGIONAL			
	J-llu	Mh	THE CHEST OF THE PROPERTY OF T
	- CALLO GKIS	THE PARTINES	EGINNO PPONT LANGUES
	JEFE DEPTO.	TECNICO REGIONAL (S)	TA REGITAL DIRECTOR REGIONAL
			CORPORACION NACIONAL TOREST

......REGION CORPORACION NACIONAL FORESTAL

ANEXO A CERTIFICADO

Se aprueba: Exclusivamente para rodales 1 y 2 del Plan de Manejo.

Intervención de corta selectiva y silvícola para el año 1989 en 308,4 hectáreas de Bosque Nativo del tipo forestal Arauca ria, que corresponde a los rodales 1 y 2 del presente Plan de Manejo, se extraerán:

Corta Selectiva. 6,1 árboles/há. con 54,36 m³ de volumen/há. totalizando 1.871 arboles con 16.765 m³ de volumen en toda la superfície.

Corta Silvícola: 2,8 árboles/há. con 26,6 m³ de volumen/há., totalizando 858 arboles con 8.189 m³ de volumen en toda la superficie.

La extracción total será de 8,9 árboles/há. con 80,96 m³ de volumen/há., lo que significa 2.729 árboles de Araucaria con 24.954 m³ de volumen para la superficie correspondiente a los rodales 1 y 2 a intervenir.

La superficie afecta deberá ser reforestada estableciendo mediante plantación 10 plantas de Araucaria por árbol extraído.

Para intervenir los rodales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deberá presentar una solicitud de Ampliación del presente Plan de Manejo; dicha solicitud deberá ser por rodales a intervenir.

ORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL



Salón de Ventas: Lagos 581 - Fono 211312

Planta Industrialisadora Recabarren 03160 - Fonos: 230004 - 250005 Cas. 1685 - Telex 367509 MACAS-CL Fax: 045-250005

Fax: 045-250005 TEMUCO - CHILE

MADERAS - PLANTA SECADORA DE MADERA MUEBLES

CONSTRUCTORA

EXPORTACIONES

EXPLOTACION QUINQUEN

AGRICOLA Y FORESTAL CASAGRANDE E HIJOS, con domicilio en Manuel Recabarren nº 03160 Temuco, Rut.: 81.154.400-0, representada por sus Socios,
señores Jorge, Carlos, Dante y Luis Casagrande Rojas.
Esta Empresa Lleva más de 30 años trabajando en en rubro Forestal, en
especies de Maderas Nativas, para lo cual cuenta con toda la infraes tructura necesaria para realizar estos trabajos, al igual que al personal necesario.

El año 1988/1989, se realizó explotación de madera de Araucaria en predio Rumiñañe, de propiedad de la misma Empresa, donde estaban los permisos aprobados y el trabajo se realizó en buenas condiciones, siendo aceptado por el Organismo Contralor (CONAF) en su totalidad, para lo cual se cuenta con todos los antecedentes necesarios.

Estos trabajos además se realizar bajo el alero de Ingenieros Foresta - les contratados por la Empresa (externos), que desarrollar los antece - dentes necesarios para la aprobación de los respectivos planes de mane-

El año 1989, la Empresa contrajo un contrato de prestación de servicios con la Comunidad Galletué, propietaria del Fundo Quinquén, para la explotación de madera de Araucaria (el cual se adjunta), para lo que era necesario que la Comunidad obtuviera las respectivas autorizaciones poder realizar la explotación. Una vez que estos estuvieron aprobados, se comenzaron a realizar los trabajos, los cuales se iniciaron con construcción de Puentes, Caminos y reparaciones de más de 40 Kilometros. Hacia mediados del año 1989, se presentó un problema con los Indigenas que habitan algunos terrenos cercanos a la ubicación de las instalaciones de aserreo, lo cual consta en fallo de la Corte de Apelaciones de Temuco (se adjunta). Conjuntamente con esto comienzan publicaciones en los periódicos con informaciones que hacen mención de estos antecedentes que involucran a nuestra Empresa, no obstante que sólo es Contratista sobre los trabajos ya enunciados. Estos son avalados por el CODEFF, haciendo mención que la responsabilidad es de Maderas Casagrande (la cual es otra Empresa, que no tiene nada que ver con la explotación de Arauca rial. Además se hace una manifestación en frente de los Recintos de la



Salón de Ventas: Lagos 561 - Fono 211312

Planta Industrializadora Recabarren 03180 - Fonos: 250004 - 250005 Cas. 1685 - Telex 387508 MACAS-CL

Fax: 045-250005 TEMUCO - CHILE

MADERAS - PLANTA SECADORA DE MADERA

MUEBLES . CONSTRUCTORA .

EXPORTACIONES

Empresa en Temuco (M.Recabarren N^2 03160), pidiendo y exigiendo la para lización de los trabajos en Quinquén. Se invita a pasar a los manifes—tantes a las Oficinas donde son atendidos por los dueños de la Empresa, dandole las explicaciones de que nuestra Empresa realiza trabajos para los Propietarios de ese predio, y por lo tanto es a ellos a los que se deben plantear esas inquietudes, ya que nuestra responsabilidad es cumplir con los trabajos encomendados, lo que consta en Contrato que se ad junta.

Ellos plantean que la responsabilidad es nuestra y que apelan a nuestra moral, a lo cual se les indica que nuestra Empresa tiene más de 200 tra bajadores y que se debe velar por dar cumplimiento a los compromisos con ellos adquiridos y que además se ha cumplido con todas las exigen — cias planteadas por los Organismos Fiscalizados, donde ellos se expre — san de una forma poco clara acerca de estas Instituciones, dando a entender que las cosas se consiguen de otra forma.

Todo esto ha seguido el mismo camino, hasta que el día 09 de Enero 1990 aparece en las noticias de Televisión Nacional, donde se acusa a nues - tra Empresa de sobrepasar los límites explotables de madera, para lo cual creemos que es necesario comprobar las acusaciones hechas, por cuan to provocan un daño irreparable al prestigio de la Empresa, Dueños y Familia, ya que se duda de que su gestión sea limpia y dentro de lo que la Ley exige.

De todos los antecedentes mencionados, se desprende lo siguiente:

- Al Se hace alusión a una Empresa "Maderas Casagrande", la cual no está explotando Araucaria y que es una Empresa que pertenece al grupo Casagrande, y que tiene responsabilidad distinta a Agricola y Forestal Casagrande e Hijos, o Forestal Casagrande Limitada.
- B) Que la Empresa mencionada (Agrícola), es sólo Contratista (mediante Contrato), de la explotación de bosque en Fundo Quinquén, por cuanto no es esa la que debe aparecer como responsable de la explotación ya que las autorizaciones dadas están expedidas en favor de la Propietaria "Comunidad Galletué".
- C) Que nuestra Empresa no ha excedido los permisos de explotación obtenidos por la "Comunidad Galletué", lo que ha sido revisado por el Organismo Fiscalizador.
- DI Que nunca ha sido el ánimo de nuestra Empresa pasar a llevar o in fringir las normas establecidas para la explotación de Araucaria y menos pasar a llevar al Pueblo Indigena que vive en esos lugares apar tados, además bastante gente que trabaja en las faenas es de esos mis



Salón de Ventas: Lagos 561 - Fono 211312

Planta Industrializadora Recabarren 03160 - Fonos: 250004 - 25000 Cas. 1685 - Telex 367509 MACAS-CL Fax: 045-250005

TEMUCO - CHILE

MADERAS . PLANTA SECADORA DE MADERA

MUEBLES .

CONSTRUCTORA

EXPORTACIONES

mos lugares.

Y que los conflictos que puedan originar deben ir en contra de la Propietaria, con las consiguientes responsabilidades de nuestra Empresa si corresponde, pero ante hechos probados por quién corresponda.

- El Que desde que se comenzaron los trabajos se ha pretendido paralizar, las Faenas en Quinquén , primero justificandose con que los terrenos eran de propiedad de los Indígenas y ahora que la Empresa Agricola y Forestal Casagrande e Hijos, está abusando en la explotación de made na.
- F) Todo esto trae consigo un desprestigio a nivel nacional e internacio nal del grupo de Empresas Casagrande, sus Dueños, Familia, Trabajado res y Colaboradores, al igual que un daño económico por cuanto se comienzan a cuestionar los Productos que estas Empresas Labrican.

GRUPO DE EMPRESAS CASAGRANDE

RAZOW SOCJAL

- MADERERA PACIFICO LIMITADA
- AGRICOLA Y FORESTAL CASAGRANDE E HIJOS
- CONSTRUCTORA CASAGRANDE Y CJA. LTDA.
- INMOBILIARIA CASAGRANDE
- MUEBLES CASAGRANDE.

NOMBRE DE FANTASIA

- MADERAS CASAGRANDE
- FORESTAL CASAGRANDE
- CASAGRANDE CONSTRUCCIONES

NOTARIA Claudio González Rosas A. PRAT 780 - OF, 207 FONO 231304 - CAS. 327 TEMUCO

REPERTORIO Nº 4.-

PRIMER BIMESTRE DE 1989.-

CONTRATO DE EXPLOTACION DE BOSQUES.-

COMUNIDAD GALLETUE .-

- a -

SOCIEDAD FORESTAL CASAGRANDE .-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

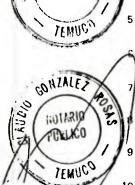
19

20

22

23

En la ciudad de Temuco, Departamento de Temuco, República de Chile, el día dos de enero de mil novecientos ochenta n u e v e , ante mí, CLAUDIO GONZALEZ ROSAS, abogado, No -Y tario Público Titular de este departamento, domiciliado en esta ciudad, calle Arturo Prat setecientos ochenta, Oficina doscientos siete, comparece la "Comunidad Galletue", legalizada por escritura pública de ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Público del departamento Pedro Aguirre Cerda, señor Fernando Opazo Larrain, representada legalmente por don GONZALO ANTIONIO LLEDO GARCIA, médico veterinario, domiciliado en Antonio Varas ochocientos cincuenta y cuatro, departamento mil dos, de estado civil casado, cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y siete raya cinco Nacional, de una parte y de la otra, la SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL CASAGRANDE E HIJOS, O SOCIEDAD FORESTAL CASAGRAN-DE, en adelante, representada por don JORGE CASAGRANDE ROJAS, industrial, - domiciliado en Temuco Manuel Recabarren cero 25 tres mil ciento sesenta, casado, cédula nacional de identi-26 dad número tres millones seiscientos nueve mil ciento cuaren-27 ta y uno raya K, ----- ambos chilenos, mayores de edad, -28 quienes acreditaron su identidad con la cédula correspondien te y expusieron: PRIMERO.- Que la "Comunidad Galletué" es -



CONTALES

MOTAPIO

LIISTICO

dueña del fundo "Quinquén", de seis mil setecientas hectáreas más o menos, que al tenor del Decreto número doscientos trece de veinte de febrero de mil novecientos once del Ministerio de Tierras, corresponde al Lote número D A del plano número treinta y tres de remate de fecha trece de marzo de mil novecientos once, de la Oficina de Mensura y Colonización, predio que de acuerdo con sus títulos tiene los siguientes deslindes: NORTE, Lote Q e indígena Huayquillán; ORIENTE; Lote S de Moises Pantoja, Lote A de José del Carmen Ramos; -SUR, Lote D, B, Laguna Galletué y Lote F de Guillermo Arms-trong y PONIENTE, Lote Q de Baldomero Gutiérrez y Lote L. El título de dominio a nombre de los diferentes comuneros de la comunidad Galletué, se encuentra inscrito a fojas doscien tos seis número doscientos cincuenta y cinco, del año mil no vecientos cincuenta y cuatro; fojas doscientos ochenta y cin co número doscientos veinticuatro, del año mil novecientos sesenta y cuatro; a fojas nueve número ocho del año mil novecientos ochenta y uno; fojas cuarenta y cinco vuelta númerþ 18 cuarenta y uno del año mil novecientos ochenta y uno; fojas veintiseis número veintidos del año mil novecientos ochenta 20 y uno; fojas cuatrocientos ochenta y siete número trescientos sesenta y seis del año mil novecientos ochenta y tres, todos 22 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curacautín. En dicho predio existen bosques naturales de Araucarias, lengas, coigües y otras maderas, de edad inmemorial y cuya determinación se está realizando para los efectos <u>de la confección del plan de manejo correspondiente, pero -</u> 27 las partes conocen y por consiguiente no cabe reclamo de nin 28 guna naturaleza si los tipos de maderas son distintos a los recien relacionados.- <u>SEGUNDO</u>.- Por este acto las partes con

vienen en que la Sociedad Forestal Casagrande, se compromete a explotar los bosques ubicados en el lugar llamado "Valle de Los Truenos", del Fundo Quinuén", que se identifica con el "Achureo" correspondiente en el plano que se protocoliza con el número uno al final del presente Protocolo y cuyos deslindes son los siquientes: NORTE, parte del Lote y cami no la Fusta a Galletué; ORIENTE, mismo camino la fusta a --Galletué; SUR, Lotes D-B y PONIENTE, lote Q -de Baldomero Gutierrez y Lote B, según el plano que se protocoliza. Las condiciones de explotación de los bosques son los siguientes: a) Las maderas de Araucarias explotadas se repartirán en las siguientes proporciones: Primera a Cuarta : cincuenta y cinco por ciento para Sociedad Forestal Casagrande, cuarenta y cinco por ciento para la comunidad Galletué; Quinta, sesenta y cinco por ciento para Sociedad Foreștal Casagrande, treinta y cinco por ciento para Comunidad Galletué. Las otras maderas, Coigüe, lenga, Metros Ruma, etcétera se repartirán sesenta y cinco por ciento para la Sociedad Forestal Casagrande, treinta y cinco por ciento para la Comunidad Galletúe. En caso que la sociedad Forestal Casagrande prefiera sacar madera en rollizos de Araucarias de primera clase, pagará a la comunidad Galletué el equivalente a cuarenta y cinco por ciento de la madera extraída en Araucaria de Primera a Cuarta aserrada en el aserradero. b) La madera se repartirá en los mismos aserraderos, la que será entregada debidamente clasificada y encastillada y el reparto se hará por retiros par ciales cada vez que esto se efectué. Al final de cada temporada, deberá hacerse el reparto por el saldo que existiere a esa fecha; c) Quedarán a beneficio de la Sociedad Forestal Casagrande, los subproductos de las tapas o cantoneras de una

MANUEL PORTOR

NOTARIO PUBLICO

TEMUCO

12

13

20

24

29

medida menor a una pulgada de espesor por tres pulgadas de ancho y siete pies de largo. Para las medidas menores de siete pies, se aceptarán mayores espesores y anchos. Los subproduc tos de las tapas o cantoneras podrán ser retiradas por la So ciedad Forestal Casagrande, previa autorización del represen tante de la Comunidad Galletué, cargo que desempeñará don Mi guel Lamoliatte quien podrá fiscalizar la buena explotación velar en que la clasificación de las maderas se haga en forma adecuada. - TERCERO. - Las partes convienen en que todos los gastos de explotación y transporte de la madera serán por car go de Sociedad Forestal Casagrande, siendo de su exclusiva responsabilidad todos los gastos en que se incurra, tales como construcción de caminos, instalación de faenas, gastos de 13 personal. Además aportará toda la maquinaria necesaria para la explotación, bancos, aserraderos, tractores y cami<u>ones y</u> será esta Sociedad Forestal Casagrande, la que tendrá a <u>su –</u> cargo la administración del negocio con las <u>más amplias facu</u>ļ-17 tades.- <u>CUART</u>O.- Se deja expresa constancia que <u>la Sociedad</u> 18 Forestal Casagrande, deberá ceñirse entodo <u>a las leyes y re</u> lamentos vigentes para la buena conservación de los suelos equilibrio ecológico. Conforme con lo dispuesto en los arti culos veintiocho y veintinueve del D.L. número setecientos uno de mil novecientos setenta y cuatro, la explotación se hará previo plan de manejo registrado ante la Conaf.La Socie dad Forestal Casagrande, se obliga a forestar o regenerar la 25 superficie de terreno que el plan indica, de acuerdo con el 26 ingeniero forestal competente, teniendo presente lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número ciento cuarenta y 28 uno del nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, 29 en lo que dice relación con la explotación de Araucarias se



CONZALE TOTARIO PUBLICO

12

15

16

17

18

19

21

23

24

26

3

4

llevará a efecto. Cualquier multa o contravención a la reglamentación vigente será de exclusiva responsabilidad de Sociedad Forestal Casagrande, quien deberá de su peculio, pagar las multas y corregir las contravenciones que se produzcan a satisfacción de los organismos contralores. Lo anterior será procedente, siempre y cuando las causales de sanción o contravención sean de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Forestal Casagrande y en las actividades propias de la explotación convenida y durante la época en que la esté verificando la sociedad Forestal Casagrande, va que todo acto posterior, no será de su responsabilidad, como por ejemplo, descuido por parte de la Comunidad Galletué en el manejo posterior a la plantación de Araucarias o animales dentro de la plantación la que será responsabilidad de la Comunidad Galletué.- QUINTO.- Ambos contratantes se comprometen a tomar una póliza de seguro contra incendio, tan pronto como lo estimen conveniente, por la madera encastillada. Dicho seguro será por un mínimo de un año y será de cuenta de ambas = partes en proporción a los derechos que a cada uno de ellos le corresponde en la madera asegurada. - SEXTO - La Sociedad Forestal Casagrande, podrá levantar en el Fundo "Quinquén" los campamentos provisorios para las viviendas del personal empleado mientras dure el contrato. Tanto dicho personal como los técnicos que contrate la Sociedad Explotadora, podrán ser virse de los caminos del fundo para el tránsito y transpor-te de la madera.- <u>SEPTIMO.- Se deja establecido que no lig</u>ara al propietario del predio ninguna relación laboral con el personal que explote los bosques, al cual la sociedad deherá pagarle sus remuneraciones y efectuar las imposiciones previ sionales correspondiente, y garantizar los accidentes del

trabajo, en su caso. - OCTAVO. - La explotación de los bosques se extenderá por las temporadas que sean necesarias para la explotación/de los existentes en el plan de manejo que corres ponda al "Valle de los Truenos", ya individualizado. Termina da que sea la explotación de los bosques la Sociedad Forestal Casagrande contará con el plazo de un año, a contar del treinta de mayo del año en que se hayan verificado las últimas faenas, para retirar el resto de las maderas que le corresponda. La explotación será a razón de doscientas mil pul gadas de madera como mínimo anual, salvo el caso de fuera mayor. El concepto de fuerza mayor será determinado y calif: cado por el arbitrador que de signará .- NOVENO.- La comunidad Galletué se impone voluntariamente la prohibición de gravar enagenar, respecto del sector del Valle Los Truenos, señalado en la cláusula primera y materia de la explotación 15 convenida, la que tendrá vigencia mientras dure la explota-16 ción de los bosques al tenor de este contrato. Asimismo se 17 compromete, en principio, a matemer indivisa la comunidad -18 por todo el tiempo necesario, hasta la total explotación -19 de los bosques, por lo que deberá renovarse, si es necesa-rio, el pacto de indivisión de que da cuenta la escritura -21 pública del ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete 22 otorgada en la Notaria Opazo Larraín. En el evento que se -23 solicite la partición, los comuneros se obligan a respetar -24 <u>la existencia de este contrato.- DECIMO.- En el caso que la </u> 25 comunidad Galletué interrumpiere las faenas por cualquier -26 causa que no sea de fuerza mayorr estárá obligada a indemni 27 zar los perjuicios que le cause a la Sociedad Forestal Casa;ran-28 de. Esta indemnización se avalúa anticipadamente y consis-29 tirá en que la Sociedad Explotadora podrá retirar cincuenta

mil pulgadas de madera de Araucarias en rollizo del predio :

quinquén dentro del sector convenido para la explotación. Por

CONTALES # TARIO FUP: 100 Itiaco

ONZALE

NOTARIO

PUBLICO

TEMUC)

12

13

el contrario, si la Sociedad Forestal Casagrande interrumpie ra las faenas por cualquier causa que no sea de fuerza mayo deberá indemnizar a la "Comunidad Galletué", explotando veinticinco mil pulgadas de madera en el predio "Quinquén", sin gasto alquno por parte de la Comunidad Galletué, y a su entero beneficio. - DECIMO PRIMERO. - Se de a expresa constancia que siendo los gastos de explotación de cargo de la Sociedad Forestal Casagrande, está Sociedad se encargará de hacer todas las gestiones necesarias para obtener la autorización necesaria de dichos planes de manejo, los que quedarán condicio nados a la autorización de Conaf, pero el valor total de los planes de manejo serán por cuentra de la Comunidad Galletué. <u>El vivero deberá construirse, en el sector que señale el Ind</u>en 15 niero Forestal que desarrolle el plan de manejo y su costo-16 será de cargo de Forestal Casagrande. - DECIMO SEGUNDO. - La prohibición de personas que entran al fundo a la recolecta-<u>de piñones y otras funciones, que no correspondan a la expl-</u> tación de madera, serán de exclusiva responsabilidad de los 20 dueños del fundo.- DECIMO TERCERO.- Se designa como arbitros arbitradores o amigables componedores para resolver cualquidr dificultad o diferencia que suscitara entre las partes contiatantes a los abogados señores Hernán Morales Gomez y a don Hugo Ormeño Melet, los arbitros resolverán en única instan-

cia y en contra de sus resoluciones no procederá recurso

alguno ni el de queja. - DECIMO CUARTO. - Se faculta al porta-

rir y firmar las inscripciones, anotaciones que fueren pro-

al cedentes ante los organismos que corresponda.

dor de copia autorizada de la presente escritura, para reque-

Así lo otor-

aron y en comprobante previa lectura firman Redacción del	
bogado don Alfonso Podlech M Se dan dos copias autorizadas	
NOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO CUATROEnmendado:"ins	-
rito",cuatro veces:"Q","ninguna",dos veces:"Quinquen","Comun	i-
ad", "mayores", "convienen", "explotación", "designará", "avalda"	,
"fundo" Valen FEntre Lineas: "total", "o". Valen C.,	
201: 81.431. 700.5.~	
to un?	COHZAL
2ot 81954400-0	Source Hotel
Ø37 7 -	OLAJO HOLAGO Pllaili
	11.00
	71.310
La personería de don Jorge Casagrande Rojas, para actuar por	
Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos, consta de escritura d	e
fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cua	
tro, otorgada en Curacautín, ante doña María Elena Pezoa Contr	<u> </u>
ra; y la personería de don Gonzalo Antonio Lledo García, por	
Comunidad Galletué, se encuentra señalada en la individuali-	
zación de los comparecientes de la presente escrituras; do-	
cumentos que no se insertan por ser conocidos del Notario y	
de las partes comparecientes	
	300 100
	13,
$\Delta \gamma r = 7$	10 (m. 12.70)
CERTIFICO: OUT IN TOTAL TO THE ESTABLISHED FIEL DE SU	100
ORIGINAL FIRMO Y SSEED - TEMUCO, We do Euro de 198 47	
CONZAIE:	
(3) Control (3)	
(S (NOTATION) S)	